



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Hospital Regional de Ica

N° 093-2020-HRI/DE



Resolución Directoral

Ica, 29 de Enero del 2020.

VISTO:

El expediente N° 18-025945-001, que contiene la solicitud de doña **MALDONADO PILLCO EUGENIA ISABEL**, quien solicita Reconocimiento y pago de la Bonificación Personal, según el Informe Situacional N° 074-2019-HRI-ORRH/U.SEEL, Informe N° 228-2019-HRI-DA-ORRH/URP, Informe Técnico N° 530-2019-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Expediente Administrativo N° 18-025945-001**, de fecha **18 de diciembre del 2018**, ingresa la solicitud de doña **MALDONADO PILLCO EUGENIA ISABEL**, Identificado con **DNI: 21438719**, quien solicita el Reconocimiento y Pago de la Bonificación Personal o Quinquenios.

Que, al encontrarnos regulados bajo los alcances de Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de legalidad dispone, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. Asimismo el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. VI, con relación a los precedentes administrativos, señala en el numeral 2° de manera clara que los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores salvo que fuera más favorable a los administrados.

Que, según el **Informe situacional N° 074-2019-HRI/O.RRH/USEEL**, de fecha **18 de enero del 2019**, emitido por la encargada de la Unidad de Selección Evaluación Escalafón y Legajos establece que la administrada doña **MALDONADO PILLCO EUGENIA ISABEL**, siendo su fecha de ingreso el 16 de octubre de 1980, como contratada, según Tr. R.J. N° 441-80-ORDE-ICA-OGA/OPER; Cargo: Auxiliar de Enfermería, Nombrada: 01 de octubre de 1983, según R.D. N° 303-84-VII-RS/P; **Cargo y Nivel Según Ascenso:** Especialista Administrativo I, Nivel SPD, la bonificación personal **POR RECONOCER un (01) quinquenio que corresponde al 10%** del 01 de diciembre de 1990, **y Pago**, la Administrada al 31 de diciembre del 2018, cuenta con un tiempo de servicio de 41 años 09 meses 25 días.

Que, de acuerdo al Informe N° 228-2019-HRI-DA-ORRH/URP; emitido por el Encargado de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, informa sobre la liquidación de los seis (06), quinquenios de la servidora doña **MALDONADO PILLCO EUGENIA ISABEL**, con **Cargo de Especialista en Administrativo I, Nivel SPD**, siendo la fecha de ingreso **16 de octubre del 1980**, hasta el mes de **febrero 2017**, personal nombrado del D.L N° 276, la Unidad de Remuneraciones emite la liquidación de

...///

III...

los 06 Quinquenios hacen a una suma de **S/.900.00 (Novecientos con 00/100 Nuevos soles)**, cabe señalar que el personal es Administrativo.

Que, según el **Informe Técnico N° 530-2019-HRI-ORR.HH/U.BPYRL**, de fecha **24 de diciembre del 2019**, que la solicitud de Bonificación Personal debe establecer que el artículo 43 del D.L. N° 276 Ley de Base de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público: "La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y beneficios. El haber básico se fija para los funcionarios de acuerdo a cada cargo y para los servidores de acuerdo a cada nivel de carrera, en uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel de carrera, según corresponda, las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computado por quinquenios, la familiar que corresponde a las cargas familiares, y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulara anualmente (...) precisando en el artículo 51° del mencionado Decreto Legislativo "La Bonificación Personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios".

Que, el artículo 1° del **Decreto de Urgencia N°105-2001**, Fija a partir del 1° de setiembre del 2001 en S/.50.00 Soles la remuneración básica para profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios personal de los centros de Salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276, así como los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N°19990 y del Decreto Ley N°20530.

Que, la bonificación personal de los servidores de carrera está sujetos al Decreto Legislativo N°276, se calcula en función al haber o remuneración básica determinada en el Decreto de Urgencia N°105-2001, a partir del 1 de setiembre del 2001, con un incremento de S/.50.00 (cincuenta soles).

Que según el Informe Técnico N° 105-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 20 de Junio del 2016, claramente estipula que la bonificación personal corresponde por la antigüedad en el servicio y, como ya mencionamos, se otorga por cada quinquenio, sin exceder de ocho, a razón del 5% de la remuneración básica o haber básico del servidor, es decir cada cinco años se concederá por única vez (en cada caso) la bonificación, para lo cual se tomara como base el cálculo la remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho, sin que adquiera naturaleza acumulativa o constituya un incremento en la remuneración que pueda mantenerse durante el vínculo laboral, es decir **por cada 5 años se sacara el 5% de su haber básico, mas NO ES acumulativo.**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la solicitud presentada por la servidora doña **MALDONADO PILLCO EUGENIA ISABEL**, donde solicita el **Reconocimiento y Pago de la Bonificación Personal**.-----

ARTICULO SEGUNDO.- Reconocer un (01) quinquenio que corresponde al 10% del 01 de Diciembre de 1990, y Otorgar el Pago de los 06 quinquenios por única vez, a favor de la servidora doña **MALDONADO PILLCO EUGENIA ISABEL**, Especialista Administrativo I, Nivel SPD, por la suma de **S/. 900.00 (Novecientos con 00/100 Nuevos soles)**, según liquidación realizada por el Responsable de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto.-----

ARTICULO TERCERO.- Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal de esta institución conforme lo establecido en el presupuesto del Sector Público del año 2020, aprobado mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2019.-----

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, instancias correspondientes y disponer que la Unidad de Estadística e Informática publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica. -----

Regístrese y Comuníquese,

RRVDE HRI
ERM/RD ADM.
EBEHU ORRHH
AACGU.BPYRL

HOSPITAL REGIONAL DE ICA

Dr. Renan Ríos Villagomez
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.
CMP. 037575

